

AVISO No. 0528

09 Julio de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 8690 DEL 28 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA**

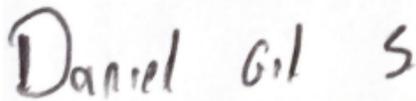
Dirección del predio: **CARRERA 16 # 15 – 28 PISO 3 CAM.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.



Armenia, 09 Julio de 2024

Señor (a):

JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA

Dirección de notificación: **CARRERA 16 # 15 – 28 PISO 3 CAM.**

Matrícula: **No. 47041**

Armenia, Quindío

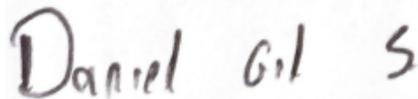
ASUNTO: Notificación por Aviso 0528 - **RESOLUCION PQRDS No. 8690 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0528 - RESOLUCION PQRDS No. 8690 DEL 28 DE JUNIO DE 2024.**”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 8690 DEL 28 DE JUNIO DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR174223
MATRICULA 47041**

El Profesional Universitario de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ETAPA 3 MANZANA 2 CASA 16 DEL BARRIO EL LIMONAR**, identificado con **Matrícula N°47041**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de una suspensión y una reconexión del servicio de acueducto.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación del peticionario, donde solicita la suspensión del servicio en virtud a proceso verbal abreviado de radicado 053 B del 2024, donde a través de Resolución 031 del 29 de mayo del 2024 "SE ORDENO LA SUSPENSION DE UNA OBRA DE CONSTRUCCION"; podemos afirmar que una vez realizada la visita de verificación, se pudo establecer que el predio no se encuentra habitado, es una obra en construcción, motivo por el cual se ordenara al área encargada para ejecutar dicha suspensión del servicio de carácter temporal.
5. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

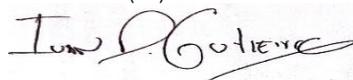
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, el señor **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA**, en el sentido de que se encuentra procedente generar, la suspensión del servicio ya que el predio se encuentra dentro de un proceso verbal abreviado de radicado 053 B del 2024, donde a través de Resolución 031 del 29 de mayo del 2024 "SE ORDENO LA SUSPENSION DE UNA OBRA DE CONSTRUCCION"; por lo anterior y una vez realizada la visita de verificación, se pudo establecer que el predio no se encuentra habitado, es una obra en construcción, motivo por el cual se ordenara al área encargada para ejecutar dicha suspensión del servicio de carácter temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, el señor **JUAN ALEXANDER VARGAS MAYA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Junio Dos Mil veinticuatro (2024).



IVAN DARIO GUTIERREZ HERRERA
Profesional Universitario I
Dirección Comercial E.P.A E.S.P